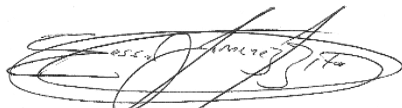


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado bajo el Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00265 informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). ELSY DEL CARMEN LÓPEZ DE VARGAS.

CAUSANTE (S). MANUEL VICENTE LÓPEZ HERNÁNDEZ Y ESTEBANA MARÍA DE VARGAS DE LÓPEZ.

CLASE DE PROCESO. SUECESION INTESTADA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00265-00

Estando la demanda en el Despacho, pendiente para proceder con la apertura del proceso de sucesión intestada, observamos que con ella no se presentó el avalúo de los bienes relictos de la forma que indica el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, el cual remite al artículo 444 de la misma norma procesal.

Siendo, así las cosas, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 90 ibidem, este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane el yerro encontrado, aportando debidamente el avalúo de los bienes relictos que serán objeto de liquidación en esta la sucesión, de la forma indicada en el texto procesal arriba anotado.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica para actuar dentro del proceso al apoderado judicial de la demandante.

Conforme lo anterior, este juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO: Otórguese un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los yerros cometidos, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del proceso al abogado LUIS GUILLERMO SOLANO RAMÍREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0127a68d95f7f5855e67a73d715bec6afc15a5926a83d63e803da646afb69806**
Documento generado en 24/05/2022 11:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>